

# **Carnaval de las promesas libre de violencia**

Protocolo de prevención  
y protección ante la violencia  
hacia niñas, niños y adolescentes  
en el Carnaval de las Promesas



El documento fue elaborado por Cristina Prego Tramuja, Sandra Perroni y Milka da Cunha, y revisado por Andrea Tuana, de la Asociación Civil El Paso. La adecuación institucional posterior fue revisada por la Gerencia de Festejos y Espectáculos del Departamento de Cultura, la División Asesoría para la Igualdad de Género, la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Intendencia de Montevideo, y por el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (Sipiav).

Edificio Sede, Intendencia de Montevideo  
Av. 18 de Julio 1360, CP 11.200 Montevideo  
Teléfono +598 1950  
<http://montevideo.gub.uy>

Montevideo, abril 2022

## Índice

Presentación	6
1. Objetivos del protocolo	8
2. Conceptos básicos	8
3. Marco normativo en protección infantil y violencia basada en género y generaciones; principios, garantías y ámbitos de aplicación	11
4. Definición de conductas	18
5. Órganos competentes	21
6. Ruta y mecanismos para el abordaje	25
7. Registro y sistematización	30
8. Acciones de prevención: entornos seguros y protectores	31
9. Participación infantil y adolescente	33
10. Difusión del protocolo	34
11. Flujogramas	35
Referencias bibliográficas	37

“Ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable y toda violencia es prevenible”.

*Informe Mundial sobre la Violencia contra Niños y Niñas, 2006.*

## Presentación

El Departamento de Cultura de la IM desde su Gerencia de Festejos y Espectáculos junto con la División Asesoría para la Igualdad de Género y la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud presentan este *Protocolo de prevención y protección ante la violencia hacia niñas, niños y adolescentes*, para ser aplicado en el ámbito del Carnaval de las Promesas.

La iniciativa de elaborar un protocolo para dar respuesta a las situaciones de violencia de género y generaciones en el Carnaval de las Promesas es una de las acciones impulsadas desde la IM en respuesta a los testimonios digitales expresados en las cuentas @varonescarnaval en agosto/setiembre de 2020.

En el marco de estas acciones se encomendó a la ONG El Paso la realización de un diagnóstico en el ámbito del Carnaval de las Promesas. A partir de este se constató que el Carnaval de las Promesas es un espacio de expresión cultural de gran riqueza para muchas niñas, niños, adolescentes y sus familias, a la vez que confirmó la necesidad de trabajar en la promoción de un Carnaval de las Promesas libre de violencia. Concretamente, en la prevención de situaciones de esta naturaleza y en la creación de mecanismos para su abordaje.

Con los aportes de ese diagnóstico, se inició un proceso de elaboración del protocolo que fue adaptado para su implementación en la edición del Carnaval de las Promesas 2022. Entendemos fundamental su difusión para que se ponga en marcha por parte de cada uno de los agentes que cogen y contribuyen a hacer realidad el Carnaval de las Promesas. Esto promoverá acciones de prevención y garantizará la aplicación de medidas de protección para que se constituya en un espacio cada vez más disfrutable para niñas, niños y adolescentes que lo conforman.

La implementación del protocolo estará a cargo del Comité para el Carnaval de las Promesas libre de Violencia como organismo responsable de velar por el cumplimiento de su aplicación. Este comité está integrado por: un/a representante de la Intendencia de Montevideo (quien lo coordina), el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, la Asociación de Directores del Carnaval de las Promesas y el Sindicato Único de Carnavaleros y Carnavaleras del Uruguay.

Desde la IM, su Departamento de Cultura, la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud y la División Asesoría para la Igualdad de Género, celebramos este paso, entendiendo que es parte de un proceso más profundo de transformación hacia un Carnaval de las Promesas libre de estereotipos de género y violencias para niñas, niños y adolescentes.



Profa. María Inés Obaldía  
Directora General del  
Departamento de Cultura



Mag. Solana Quesada  
Directora Asesoría para la  
Igualdad de Género



Lic. Santiago Lanza  
Director Secretaría de  
Infancia, Adolescencia  
y Juventud

# 1. Objetivos del protocolo

## Objetivo general

Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Carnaval de las Promesas a partir de acciones para la prevención, el abordaje y el desaliento de cualquier forma de violencia.

## Objetivos específicos

1. Incorporar acciones de capacitación y formación de recursos humanos para propiciar un entorno libre de violencia para niñas, niños y adolescentes.
2. Establecer mecanismos internos para la detección de situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.
3. Implementar medidas de protección frente a las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, incluida la denuncia judicial.
4. Establecer mecanismos para la eventual medida a tomar con las personas que ejercen conductas violentas hacia niños, niñas y adolescentes.
5. Establecer lineamientos para garantizar la difusión e información de la normativa de la IM a todas las partes involucradas.

# 2. Conceptos básicos

Todas las sociedades a lo largo de la historia han generado diferentes estrategias para diferenciar a las personas y han dotado de jerarquía a esas diferencias porque se les ha asignado mayor valor a unas que a otras. En estas jerarquías se manifiestan exclusiones, distinciones y restricciones o preferencias entre las personas, basándose –entre otras cosas– en la raza o etnia, en la condición socioeconómica, en el género, en la edad, en el origen nacional, en la condición de discapacidad, entre otras.

Según diversos estudios internacionales, niñas, niños y adolescentes viven con altas probabilidades de sufrir violencia como efecto de este proceso de discriminación en el que la concepción adultocéntrica de las relaciones sociales los considera como objetos de propiedad o tutela del mundo adulto y no como sujetos plenos de derechos.

Por lo tanto, al analizar cualquier situación de violencia hacia niñas,

niños y adolescentes se debe tener en cuenta la complejidad de estas interrelaciones, evaluar el problema desde una mirada interseccionada y generar las acciones considerando cada situación en su singularidad.

La violencia es entendida como una expresión de abuso de poder de parte de quien se encuentra en una posición jerárquica con respecto a otra persona o personas; esta puede darse en distintos ámbitos: familiar, institucional o comunitario. Tiene múltiples expresiones que son recogidas por el art. 6 de la Ley N° 19.580, dotando a nuestro ordenamiento jurídico de definiciones que lo transversalizan.

La violencia puede abarcar una amplia gama de acciones: abuso de la fuerza física, intimidación psíquica, extorsión u otras amenazas como la de daño físico, la de expulsión de un espacio donde el adulto tiene poder y garantizarle beneficios o asegurarle desventajas a quien la sufre. También es considerado un acto de violencia toda acción en la que la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, ya sea porque está en una relación de sometimiento, de desventaja, porque está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente o es mentalmente incapaz de comprender la situación o su grado de desarrollo la coloca en desventaja.

La Unicef entiende que la protección infantil es la prevención, la lucha contra la violencia y la atención inmediata ante situaciones detectadas. Esta incluye todo tipo de abusos físicos, emocionales y sexuales que se ejerzan hacia niñas, niños o adolescentes.

Todas estas expresiones de violencia constituyen una grave vulneración a sus derechos humanos, configuran un indicador de discriminación, de desigualdad generacional y exclusión, y afectan directamente la integridad, la salud, el desarrollo de la autonomía y el ejercicio de la ciudadanía; ante estas situaciones y por ser personas en crecimiento, niñas, niños y adolescentes requieren una atención y protección especial de los distintos estamentos del Estado.

La violencia sexual es una forma de violencia, es parte de una trama de relaciones sociales cotidianas y toleradas, manifestaciones variadas que suceden en múltiples ámbitos de la vida y se refuerzan en entornos sexistas. No es una conducta que se evidencie fácilmente.

Tanto niños, como niñas y adolescentes pueden sufrir esta forma de violencia. Pero debido a la construcción social de género y las atribuciones diferenciales que se asignan a varones y mujeres, las niñas, adolescentes mujeres y personas con orientación sexual o identidad de género no hegemónica tienen mayor riesgo de sufrir cualquier forma de violencia sexual.

Según el informe mundial sobre violencia y salud de la OMS, la violencia sexual se define como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

El abuso sexual hacia niñas, niños o adolescentes, como cualquier forma de violencia sexual, es siempre un acto impuesto, de dominación, nunca hay voluntad cuando hay abuso del desequilibrio de poder. Esta forma de violencia ocurre en una dinámica signada por el secreto, la manipulación afectiva, el aislamiento, la amenaza, la coerción; y produce profundos daños para quienes lo viven. Se ven afectadas diferentes dimensiones de la vida: la dimensión física, emocional, relacional, cognitiva, del desarrollo de habilidades sociales, entre otras, siendo el embarazo producto de situaciones de abuso sexual una clara expresión de esta afectación.

Esto implica una irrupción en su vida para la que niñas, niños y adolescentes no se encuentran preparadas y preparados, de la cual es necesario protegerlos y darles herramientas que les permitan identificar, enfrentar y superar los efectos de la violencia.

No hay un perfil definido de las personas que ejercen violencia sexual, potencialmente cualquiera puede hacerlo, pero se repiten algunas características: por ejemplo, se ubican en lugares sociales de reconocimiento, responsabilidad y poder; o son personas que cuentan con un carisma particular que las hacen especialmente queridas o respetadas socialmente. Todas estas características posibilitan instalar la duda sobre el posible hecho de abuso en el entorno social más cercano. Esta dificultad está dada por el impacto emocional de quienes quedan involucrados al momento de la revelación, muchas veces adultos referentes, compañeros de trabajo, otras niñas o niños.

La detección temprana es parte de la prevención de las situaciones de violencia y también es parte de las acciones de atención. Es un proceso que mira, registra y analiza diferentes indicadores o indicios que pueden estar vinculados a las situaciones de violencia.

En este proceso es requisito indispensable la planificación de acciones que incluyen la evaluación de riesgos personales y del contexto para pensar estrategias de protección. Ante la sospecha de abuso sexual se

requiere definir estrategias de protección y separación del presunto abusador, para poder tener claridad sobre la situación abusiva, ya que para evaluar adecuadamente estas situaciones la niña, niño o adolescente debe sentirse seguro, en un espacio donde su integridad esté garantizada.

Solo a través de una implicación conjunta de todas las partes, directores, técnicos, responsables institucionales, componentes y familias se puede alcanzar un entorno libre y seguro.

### **3. Marco normativo en protección infantil y violencia basada en género y generaciones; principios, garantías y ámbitos de aplicación**

La Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17 823 y sus modificativas) son las principales normativas jurídicas que enmarcan este protocolo y ubican las responsabilidades del Estado en la garantía de los derechos.

#### **Normativa internacional**

Este protocolo recoge la normativa internacional de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que el país ha ratificado. A niñas, niños y adolescentes los comprende la normativa general sobre cualquier violencia o discriminación, y la específica referida a esa franja etaria en particular.

Esta normativa es muy vasta, entre ella incluimos de forma no taxativa:

- Instrumentos de Derechos Humanos Universales contra el Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia Relacionada
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1963)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (Unesco, 1978)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981)
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (1985)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus Protocolos
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992)
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y adolescentes. (2004)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

En este protocolo se considera niña, niño o adolescente a toda persona hasta los 18 años, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, norma internacional específica. Al haber ratificado esta norma, el Estado uruguayo asume la obligación de protegerlos contra toda forma de violencia en cualquier ámbito, ya sea social, familiar o institucional.

### **Normativa nacional**

Este protocolo está orientado por las leyes aplicables a niños, niñas y adolescentes en lo relacionado a cualquier forma de violencia, especialmente la Ley N°17.823 (CNA, Código de la Niñez y la Adolescencia), y las modificaciones realizadas por la Ley N°19.747, más allá de los tipos penales establecidos en el Código Penal o leyes extra Código.

El CNA establece en su artículo 3 que “Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Y en esta protección se debe respetar su derecho a ser oído, teniendo en cuenta sus necesidades y preocupaciones cualquiera sea su edad. También se debe respetar el derecho a su intimidad, su identidad y su vida privada, debiendo ser primordial no producir revictimizaciones por la obligación de relatar una y otra vez lo sucedido, generando, de este modo, violencia institucional. En 2004 fue incorporada a este código la Ley N°18.214, que deja claramente establecida la prohibición de que padres o responsables, así como toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilicen el

castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina.

Asimismo, es de aplicación la Ley N° 19.580 en tanto comprende a mujeres de todas las edades, por lo que incluye a las niñas y adolescentes. Tiene en cuenta, además, a los niños y adolescentes varones en contextos de violencia. Esta norma define la violencia y la violencia sexual especialmente como “Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva”, haciendo alusión a diferentes medios. Y en su segundo párrafo: “También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder”.

La Ley N°19.580 hace especial referencia a la naturaleza del vínculo violento, que la describe asociada a la intimidación de las personas y/o donde la violencia se efectúa sin la presencia de terceros. Refiere concretamente a que el silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una agresión sexual no deben ser evaluados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad, de condición económica, las dádivas, regalos y otras formas de compensación serán evaluados como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes (Artículo 46).

Respecto al acoso sexual, nuestro país aprobó la Ley N°18.561 sobre este en el ámbito laboral o educativo. En esta ley se define acoso como “todo comportamiento de naturaleza sexual, realizado por persona de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido y cuyo rechazo le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral o en su relación docente, o cree un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe” (art. 2). Es fundamental resaltar que el acoso sexual tiene carácter subjetivo, esto es, que se analizará el acoso desde la persona acosada, en el caso del presente documento, desde el niño, niña o adolescente que lo recibe.

En referencia a la explotación sexual, desde 2004 este delito fue tipificado en la Ley N°17.815 y desde 2018 la Ley N°19.643 regula el delito de trata de personas.

## **Principios y garantías**

### **Perspectiva de Derechos Humanos**

El Estado uruguayo, basado en las normativas internacionales de Derechos Humanos, deberá promover y proteger estos derechos colocando siempre a las personas en el centro de las acciones. Tendrá la posibilidad de exigir, controlar, imponer, sancionar y reprimir cualquier vulneración; para esto deberá generar los mecanismos y prácticas institucionales que garanticen el efectivo ejercicio de todos los derechos para todas las personas.

### **Interés superior de la niña, niño y adolescente**

Este principio, establecido por la Convención de los Derechos del Niño, debe garantizar el disfrute de los derechos y libertades que le reconoce el derecho internacional por encima de otras reglamentaciones. Este principio supone dar prioridad a los mejores intereses de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se tomen y las medidas que se adopten.

En toda intervención siempre se tendrá en cuenta como primordial el interés superior del niño, entendiendo por este el reconocimiento y el respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana, por lo que no podrá usarse este principio para menoscabo de tales derechos.

Intervención centrada en las niñas, niños y adolescentes

La intervención debe estar centrada en las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, en la interrupción de la situación de violencia, evitando que se transformen en objetos de prueba.

### **Niñas, niños y adolescentes protagonistas**

Cualquier acción a desarrollar se basa en la participación protagónica de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deben ser incorporados en todas las etapas del proceso. Las acciones se desarrollarán con ellas y ellos, no solo por y para ellas o ellos. Su opinión y voluntad será tenida en cuenta siempre, ya que se trata de temas que les atañen directamente. Este proceso estará orientado a fortalecer su desarrollo ciudadano, acorde al momento del ciclo vital y a su situación particular. Para lograr esto se establecerán los mecanismos y condiciones para la participación en formatos amigables y habilitadores.

### **Autonomía progresiva**

En el marco del respeto de todos sus derechos, se deberá considerar la edad y su desarrollo evolutivo con relación al acompañamiento adulto, como guía, ante la toma de decisiones.

### **Derecho a ser oído**

Escuchar su opinión antes de adoptar medidas respecto a su persona. Se requerirá en cualquier ocasión escuchar, consultar y tomar en consideración las opiniones de cada niña, niño o adolescente, teniendo en cuenta su interés superior y considerando su autonomía progresiva. Este derecho garantiza, mediante mecanismos claros, expresarse libremente en todas las cuestiones que le afecten.

### **Brindar información clara, precisa y oportuna**

Se brindará la información necesaria sobre cada uno de los pasos, acciones y consecuencias posibles para garantizar la participación y el protagonismo informado. Se debe transmitir información clara, precisa, detallada y comprensible para cada edad. También se informará sobre las alternativas ante las situaciones y las opciones para pedir ayuda.

### **No revictimización**

Establecer todas las diligencias necesarias para no generar más daño a las niñas, niños y adolescentes o colocarlos en una situación de sufrimiento nuevamente, por ejemplo: reiterar entrevistas, realizar entrevistas múltiples, solicitar reiterar el relato, culpabilizar, desacreditar.

### **Confidencialidad y reserva**

Todo el personal técnico, administrativo y de dirección que realice acciones en este proceso debe guardar la más estricta confidencialidad y reserva para proteger la dignidad e integridad de las personas afectadas, así como su identidad y vida privada. Tanto el procedimiento como la información obtenida será accesible solamente para las personas involucradas en la situación. Se deben establecer medidas concretas que permitan cumplir con este principio; por ejemplo, las vinculadas al resguardo y archivo de la documentación. El deber de reserva se mantendrá aun luego de concluidas las actuaciones. Este principio está orientado principalmente a proteger a niñas, niños y adolescentes afectados y personas testigos.

### **No discriminación**

Todas las niñas, niños y adolescentes recibirán el trato en igualdad, independientemente de su sexo, edad, origen étnico-racial, condición social, económica, política, identidad sexual, situación de discapacidad, lugar de origen o residencia, entre otras, tanto de ellas, ellos o de sus familias. En forma especial debe tenerse en cuenta la condición de género, identidad y orientación sexual, dado lo determinante de este factor ante la violencia.

### **Diligencia y celeridad**

Todas las personas involucradas gozarán de los derechos y garantías inherentes a un debido proceso. Desde el inicio del proceso, todas las acciones y respuestas que se desplieguen para la atención de las situaciones deben realizarse con la mayor celeridad, sin demoras innecesarias en el entendido que cualquier retraso en las respuestas puede aumentar el riesgo y el daño al que están expuestos las niñas, niños y adolescentes.

### **Proporcionar asistencia y protección adecuada a las necesidades de la edad**

Se debe reconocer y respetar la individualidad de las niñas, niños y adolescentes, las características de su proceso de desarrollo y proveer cuidados y asistencia personalizada, acorde con su etapa evolutiva, respetando el principio de autonomía progresiva. Se garantizará un trato digno tomando todas las medidas para promover su desarrollo físico, psíquico, social y político que garantice su dignidad y autonomía.

### **Prohibición de represalias**

Ninguna persona que haya sido afectada por una situación de violencia (comprobada o en proceso de investigación) o haya sido testigo podrá ser desvinculada o sancionada de alguna forma. En este mismo sentido no podrá adoptarse ninguna medida que perjudique a la niña, niño o adolescente, como limitar la participación en actividades u horarios donde permanezca la persona involucrada.

Si se acredita fehacientemente que la persona que denuncia o testigos actúan con engaños pretendiendo inducir a error en el proceso de investigación sobre la situación de violencia, para producir un provecho para sí o para otra persona o un perjuicio para una tercera, podrá ser sancionada, desvinculada y será pasible de acciones judiciales.

### **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este protocolo comprende a todas las relaciones que se establezcan como consecuencia de la participación en el Carnaval de las Promesas.

Comprende las situaciones que se presenten en los ámbitos físicos utilizados con este motivo como aquellas que, independientemente del lugar físico o virtual donde se produzcan, el vínculo se haya generado a partir de la participación en el Carnaval de las Promesas.

Se incluyen como ámbito de aplicación de forma no taxativa:

- Locales de ensayos.
- Clubes sociales o deportivos donde se realicen actividades del Carnaval de las Promesas.
- Centros culturales barriales o cualquier otro espacio donde se presenten las propuestas del Carnaval de las Promesas.
- Domicilios particulares.
- Fiestas o reuniones privadas.
- Encuentro evaluatorio, desfile, instancias del concurso o cualquier otra instancia relacionada.
- Plataformas virtuales y redes sociales.
- Este protocolo implica a todas las personas vinculadas al Carnaval de las Promesas.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Directores, técnicos y talleristas de todas las disciplinas.
- Las personas que compartan espacio físico en ocasión de cualquier actividad (proveedores de alimentos, cantineros, personal de limpieza, espectadores).
- Familiares y personas vinculadas al ámbito de aplicación.

## 4. Definición de conductas

La violencia puede manifestarse en diversos ámbitos de la vida de las personas: el familiar, institucional o comunitario, todos ellos deben ser considerados; para los que no correspondan al ámbito de aplicación del presente protocolo se realizarán las derivaciones pertinentes.

A través de distintas conductas o comportamientos se expresa la situación de violencia; el nivel de daño depende del tipo de conducta y de la sostenibilidad en el tiempo de la acción.

Están incluidas para considerarse en este protocolo de forma no exhaustiva las siguientes conductas.

Tipo de violencia	Conducta
Física	(C) Golpear
	(A) Empujar
	(B) Zamarrear
	(C) Tirar del pelo, orejas o cualquier parte del cuerpo
	(A) Exigir acciones que pongan en riesgo su salud física
Emocional	(A) Gritar
	(B) Insultar
	(A) Desvalorizar, diciéndole a una niña, niño o adolescente que no puede, que es muy malo en lo que hace, que no va a llegar a nada
	(A) Desmotivar, critica
	(B) Hostigar verbalmente
	(A) Ridiculizar
	(A) Comparar constantemente
	(A) Ser indiferente ante las necesidades y posibilidades
	(A) Sobreexigencia dañina o patológica

Tipo de violencia	Conducta
Sexual	(B) Miradas intencionadas de corte sexualizado
	(C) Uso de expresiones (escritas u orales, mensajes a través de cualquier medio tecnológico) o de imágenes de naturaleza sexual: comentarios obscenos, bromas sexuales, comentarios groseros sobre el cuerpo, explicitación sus preferencias sexuales, exposición a pornografía, fotografías o dibujos sexuales, cartas o notas ofensivas, o con contenido sexual.
	(C) Demanda de favores sexuales de cualquier tipo, presionar para concretar "citas".
	(C) Exhibir genitales a niña, niño o adolescente de forma intencionada, sutil o explícitamente
	(C) Utilizar a una niña, niño o adolescente con fines sexuales a cambio de retribución
	(C) Cualquier tipo de penetración o intento de penetración
	(C) Estimular genitales de niña, niño o adolescente o exigir que estimule los propios de cualquier forma
	(C) Tocamientos a su propio cuerpo o masturbación frente a niña, niño o adolescente
	(C) Observar a niña, niño o adolescente mientras hace uso del baño o cuando está sin ropas
	(C) Solicitar a niña, niño o adolescente que observe el cuerpo desnudo de otra persona o durante actos sexuales
	(C) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual. Manosear; tocar, rozar, acariciar o refregar el cuerpo de una niña, niño o adolescente con el propio o con objetos. Palmadas, pellizcos
	(C) Besar en la boca
	(C) Amenaza de perjuicios ante la negativa de contacto sexual
	(C) Promesas, implícitas o explícitas, de un trato diferencial (positivo o negativo) en relación a su lugar en el grupo a cambio de actos sexuales
(C) Amenaza de abuso sexual	
(C) Exigencia de una conducta cuya aceptación o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para permanecer en el grupo	

**Ley Nº 19.580** Ley de Violencia Integral Basada en Género establece argumentos para que algunas de estas conductas puedan tipificarse como delito en el Código Penal, a saber:

<p>Abuso sexual (Artículo 272 bis)</p>	<p>El que por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva realice un acto de naturaleza sexual contra una persona, del mismo o distinto sexo, será castigado con pena de ocho meses de prisión a seis años de penitenciaría. La misma pena se aplicará cuando en iguales circunstancias se obligue a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual en contra de un tercero.</p> <p>La violencia se presume cuando el acto de naturaleza sexual se efectúa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con una persona menor de quince años. Esta presunción no regirá si se tratare de relaciones consensuadas entre personas mayores de doce años y no exista entre ambas una diferencia mayor a diez años.</li> <li>2. Con descendiente o persona bajo su cuidado o autoridad menor de dieciocho años de edad.</li> <li>3. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.</li> <li>4. Con persona arrestada o detenida, siempre que el imputado resulte ser el encargado de su guarda o custodia.</li> </ol> <p>En los casos previstos en los numerales 1 a 4 precedentes, la pena mínima se elevará a dos años de penitenciaría.</p>
<p>Abuso sexual especialmente agravado (Artículo 272 ter)</p>	<p>Se considerará abuso sexual especialmente agravado cuando se invade cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor, a través de la penetración por insignificante que fuera, vía anal o vaginal, con un órgano sexual, otra parte del cuerpo o un objeto, así como la penetración vía oral con un órgano sexual, castigándose con una pena de dos a doce años de penitenciaría. La pena a aplicar en caso de tentativa nunca será inferior a dos años de penitenciaría.</p>
<p>Abuso sexual sin contacto corporal (Artículo 273 bis)</p>	<p>El que ejecutare o hiciera ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante una persona menor de dieciocho años de edad, será castigado con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.</p> <p>La misma pena se aplicará en caso que se hiciera practicar dichos actos a una persona menor de dieciocho años de edad o prevaleciéndose de la incapacidad física o intelectual de una víctima mayor de esa edad.</p>

## 5. Órganos competentes

### Comité Departamental para las Políticas Culturales destinadas a Infancias y Adolescencias (CDPCIA)

Este comité será un órgano interno de la Intendencia de Montevideo.

#### Integración y funcionamiento

Estará integrado por un/a representante designado por la persona responsable de las siguientes dependencias:

- Dirección General del Departamento de Cultura
  - División Asesoría para la Igualdad de Género
  - Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud
- Se reunirá cada cuatro meses para la definición de los lineamientos y realizar el seguimiento de las acciones planificadas.
- Se convoca de forma inmediata antes situaciones graves o urgentes de violencia a niños, niñas o adolescentes.

La coordinación estará a cargo del Departamento de Cultura y será la encargada de convocar a las reuniones, llevar actas y hacer monitoreo de los acuerdos.

#### Competencias y atribuciones

- Establecer los lineamientos generales para la promoción de espacios culturales libres de violencia destinados a niñas, niños y adolescentes.
- Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones planificadas, así como la evaluación de los resultados.
- Designar una persona representante para el Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia.

### Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia.

#### Integración y funcionamiento

- Representante de la Intendencia de Montevideo (designada/o por CDPCIA)
- Representante del INAU
- Representante de la Adicapro
- Representante de Sucau (Comisión de Género)

El comité sesionará pudiendo convocar a representantes de:

- Niñas, niños y adolescentes delegados de las agrupaciones
- Representante de las familias del CDP

Estará coordinado por la IM, se reunirá al menos en cuatro ocasiones al año para las definiciones de la gestión. La coordinación será la encargada de convocar a las reuniones, llevar actas y monitorear los acuerdos.

Se convocará de forma extraordinaria cuando se requiera según las necesidades o situaciones eventuales, especialmente ante situaciones graves de desprotección infantil o adolescente.

Para la adopción de las medidas y resoluciones como comité se requerirá la conformidad de la mayoría simple de los miembros. De no haber acuerdo se elevará informe al CDPCIA.

### **Competencias y atribuciones**

- Organizar la ejecución de los lineamientos generales de gestión, en cuanto a la violencia, definidos en este protocolo.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos.
- Aprobar definitivamente las habilitaciones en función de la participación en los cursos dispuestos.
- Tomar las decisiones finales acordes a este protocolo, sobre las consecuencias de cualquier proceso de evaluación ante posibles situaciones de violencia.
- Los organismos u organizaciones integrantes de este comité realizarán las denuncias judiciales de forma conjunta. De no haber acuerdo, cada organismo u organización podrá hacerlo individualmente.
- Avalar las medidas de protección propuestas por el Equipo Monitor y el Comité Interno de Seguimiento, y aplicar las medidas correspondientes. La operativa de este protocolo estará a cargo de dos equipos de trabajo: Equipo Monitor y Comité Interno de Seguimiento.

**1. El Equipo Monitor:** Se integrará por personas con formación y/o experiencia en la docencia artística, y con experiencia y formación en áreas vinculadas a infancia y adolescencia, género y violencia de género, etcétera. Será el que aborde el relacionamiento con las agrupaciones en el territorio. Tendrá como cometido central el abordaje artístico y pedagógico del trabajo en cada agrupación y también trabajará en la promoción de ámbitos seguros y libres de violencia. A su vez, tenderá a desarrollar la evaluación inicial y el seguimiento de situaciones de violencia detectadas, constituyéndose en la vía de entrada de planteos y denuncias.

Las competencias y responsabilidades específicas del Equipo Monitor son:

- Realizar visitas a los conjuntos para mantener contacto directo con las niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollar acciones de carácter pedagógico dirigidas a los conjuntos de Carnaval de las Promesas.
- Recibir planteos y denuncias de las situaciones de violencia e informar de estas al Comité Interno de Seguimiento.
- Realizar la evaluación inicial de la situación recibida e informar al Comité Interno de Seguimiento.
- Hacer un trabajo reflexivo con el grupo luego de haber recibido planteos o denuncias de situaciones de violencia.
- Informar al Comité Interno de Seguimiento sobre las condiciones de los edificios donde se desarrollan los ensayos, para que en estos esté garantizada la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

El Equipo Monitor, en el marco de las tareas de sensibilización en los grupos, podrá evidenciar posibles situaciones de violencia, lo que le habilitará a iniciar un proceso de evaluación primaria.

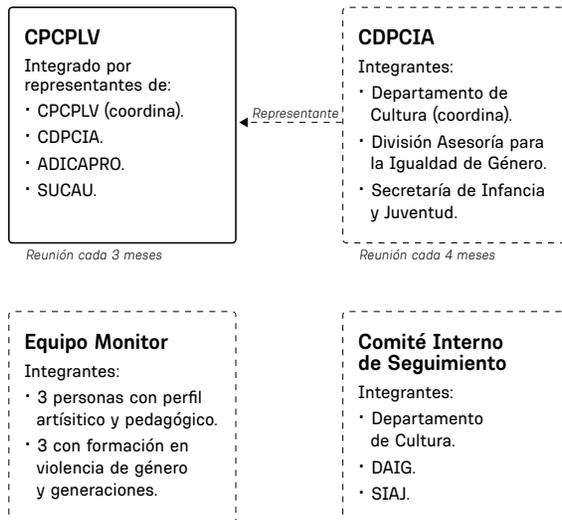
**2. El Comité Interno de Seguimiento** será un equipo integrado por funcionarias/os designadas/os por el Departamento de Cultura, SIAJ y DAIG, que estará en contacto permanente con el Equipo Monitor. Recibirá, analizará y solicitará asesoramiento técnico a la Coordinación del Sipiav respecto de las situaciones detectadas o recibidas. Elevará un informe de la situación al *Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia*.

Quienes integren el Comité Interno de Seguimiento deberán poseer experiencia y/o formación relacionada con temas vinculados a infancia y adolescencia, género y violencia de género.

Las competencias y responsabilidades comunes al Equipo Monitor y al Comité Interno de Seguimiento son:

- Recibir y sistematizar toda información sobre presuntas situaciones de violencia.
- Definir y poner en marcha las primeras medidas de protección, incluso ante sospechas.
- Derivar a un espacio de atención especializado para NNA que han sufrido violencia y realizar el seguimiento.
- Proponer acciones de apoyo a las familias afectadas.
- Llevar un archivo de actuación con las garantías establecidas en este protocolo y realizar los informes requeridos por la Justicia.

## Órganos competentes



CPCPLV: Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia.  
 ADICAPRO: Asociación de Directores del Carnaval de las Promesas.  
 DAIG: División Asesoría para la Igualdad de Género.  
 SIAJ: Servicio de Información y Asesoramiento Juvenil.  
 ADICAPRO: Asociación de Directores del Carnaval de las Promesas.  
 SUCAU: Sindicato Único de Carnavaleras y Carnavaleros del Uruguay.

## 6. Ruta y mecanismos para el abordaje

### Detección de situaciones de violencia hacia niños, niñas o adolescentes en el Carnaval de las Promesas

#### ¿Quién puede plantear/denunciar una situación de violencia?

Cualquier persona vinculada al Carnaval de las Promesas o que conozca una situación tendrá la posibilidad de informar los hechos que conoce: niñas, niños o adolescentes afectados, cualquier otra niña, niño o adolescente que conozca o tenga un relato de posible situación de violencia, familiares, direcciones de los grupos, técnicas/os y cualquier persona vinculada al Carnaval de las Promesas.

#### ¿Cómo denunciar una situación de violencia?

La información podrá darse de forma escrita o verbal y se brindarán distintos medios para que las personas puedan hacerla llegar:

Correo electrónico institucional del Equipo Monitor y/o celular para consultas o recepción de posibles situaciones de violencia.

Buzón de inquietudes instalados en los puntos violetas.

Cualquier persona que vivencie, presencie o haya recibido el relato de una posible situación de violencia hacia niño, niña o adolescente podrá solicitar una entrevista al Equipo de Monitoreo para brindar la información. Esta podrá ser anónima y el mero conocimiento por parte del Equipo Monitor activará el procedimiento de evaluación inicial, el que se iniciará con los datos que se hayan brindado y se procurará otra información necesaria para evaluar cada situación. El Comité Interno de Seguimiento se integrará al proceso de evaluación inicial.

El *Equipo Monitor*, en el marco de las tareas de sensibilización en los grupos, podrá evidenciar posibles situaciones de violencia, lo que le habilitará a iniciar de oficio el proceso de evaluación inicial.

#### Conceptos a tener en cuenta en la detección:

El *Adulto Referente Protector* es una conceptualización que proviene de los instrumentos de abordaje (protocolos y mapas de ruta) elaborados por las instituciones que integran el Sipiav. Refiere a la persona adulta que representa una referencia afectiva para el o la adolescente. Se trata de una persona adulta capaz de protegerlo física y emocionalmen-

te, que además puede aportar tiempo y energía en la búsqueda de soluciones a la situación de violencia. Puede ser un integrante de su familia u otra persona adulta con quien siente seguridad y protección. El adulto referente protector nunca puede ser la persona que lo agrede.

Saber quién es esta persona para el o la adolescente es un aporte importante en el abordaje que los equipos e instituciones realizarán para garantizar su protección.

#### **Consejos para quien recibe el relato:**

- Escuchar sin interrumpir.
- Transmitir confianza y comprensión.
- Dar crédito al relato, no cuestionarlo ni poner en duda (con la palabra o con gestos).
- Permitir que exprese sus emociones.
- Asegurarle que no tiene la culpa de lo que pasó.
- Explicarle que es necesario buscar ayuda para abordar la situación.
- Identificar junto con él o la adolescente a una persona del medio familiar o de sus redes primarias (ARP) que pueda ser una referencia afectiva y lo acompañe en el proceso.
- Si el o la adolescente expresa temor o culpa por lo que ocurrirá, ayudar a deslindar su responsabilidad.
- Se debe documentar lo sucedido manteniendo la confidencialidad. En el momento del relato no es importante registrar, sino permanecer atento y en actitud de escucha. Cuando el relato finaliza y sin la presencia del o la adolescente se recomienda tomar nota de información y frases relevantes.

#### **Evaluación inicial y medidas de protección**

El *Equipo Monitor* convocará al *Comité Interno de Seguimiento* y realizará la evaluación inicial de la situación para definir la estrategia. Podrá contar con el asesoramiento técnico de la coordinación del Sipiav.

Si la situación informada se da **fuera del ámbito de competencia** de este protocolo, por ejemplo en el espacio doméstico, en un espacio público o institucional, el *Equipo Monitor* y el *Comité Interno de Seguimiento*, de acuerdo con las orientaciones del Modelo de Atención del Sipiav, evaluará inicialmente la situación y realizará una derivación según corresponda:

- Para las situaciones de nivel de riesgo bajo y medio, las acciones pueden ser la articulación con un programa de seguimiento en territo-

rio, orientar a regularizar los controles en salud, entre otras.

- Para las situaciones de riesgo alto, las acciones a desplegar pueden ser, en caso de lesiones, la derivación a un centro de salud o, en su defecto, la denuncia a Juzgado de Familia Especializado en Violencia. Si se evidencia acto delictivo se informará a Fiscalía de Delitos Sexuales.

Si la situación informada ocurre **dentro del ámbito de competencia** del este protocolo se procederá de la siguiente manera:

1. El *Equipo Monitor* y el *Comité de Seguimiento* iniciarán un proceso de evaluación inicial de la situación, contactándose con las personas involucradas y las posiblemente vinculadas a la situación. Podrán solicitar asesoramiento técnico a la coordinación del Sipiav. En caso de considerarse que la situación es de **riesgo bajo** se procederá a realizar una reunión con la persona involucrada e integrantes del *Equipo Monitor* y el *Comité Interno de Seguimiento* para definir las condiciones de permanencia en el espacio. Se realizará una observación escrita a la persona adulta involucrada. En caso de evaluarse un **riesgo medio o alto** para la integridad de la niña, niño o adolescente, como medida de protección inmediata se suspenderá la participación de la o las personas adultas involucradas en el Carnaval de las Promesas, sin que medie su consentimiento. Esta suspensión provisoria se mantendrá hasta que se conozca el informe de evaluación inicial del *Equipo Monitor* y del *Comité de Seguimiento*.
2. En 15 días el *Equipo Monitor* y el *Comité Interno de Seguimiento* finalizará un informe de la situación estableciendo las orientaciones en relación con las acciones a seguir, especialmente respecto a las medidas de protección empleadas, siguiendo la propuesta de Tabla de Conductas y Medidas a tomar. Este informe se elevará al *Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia*.
3. Este informe será la primera evaluación que deberá profundizarse para confirmar, modificar, ampliar o reducir las medidas de protección tomadas. Este informe deberá además pronunciarse sobre la pertinencia de una denuncia judicial.

#### **Medidas de protección**

Si se encuentran elementos suficientes para definir que se ha ejercido violencia, se procederá según lo establece este protocolo en la **Tabla de Conductas y Medidas**.

De evidenciarse conductas de riesgo alto, se realizará denuncia en el Juzgado Especializado en Violencia y/o en la Fiscalía de Delitos Sexuales.

La siguiente tabla propone los lineamientos generales para las medidas a tomar, estos deberán ser ajustados a cada situación en función de la edad de la niña, niño o adolescente, la sostenibilidad o reiteración en el tiempo y la postura de quien ha ejercido presunta o efectivamente la violencia. Esta evaluación estará a cargo del Equipo Monitor y el Comité

Nivel de riesgo	Tipo de conducta	Medidas
Bajo	A	Observación escrita respecto al planteo/denuncia recibido. Reunión con integrantes del Equipo Monitor y del Comité Interno de Seguimiento para intercambiar sobre lo sucedido y establecer las condiciones de permanencia en el espacio, esto implica que de no modificarse las conductas se evaluará su permanencia.
		De no modificarse la conducta se realizarán al menos seis encuentros de carácter obligatorios con el equipo especializado y se considerará la derivación al servicio para varones de la IM.
		De no acceder o no evidenciar cambios, la persona quedará desvinculada del Carnaval de las Promesas. Esto implica que se responsabilice de las acciones propias, de los efectos producidos y logre cambios en los comportamientos.
Medio	B	Suspensión provisoria de la participación de la persona en el Carnaval de las Promesas. Observación escrita respecto al planteo/denuncia recibido. Reunión con integrantes del Equipo Monitor y del Comité Interno de Seguimiento para intercambiar sobre lo sucedido y establecer las condiciones de permanencia en el espacio, esto implica que de no modificarse las conductas se evaluará su permanencia.
		Participará de al menos seis encuentros de carácter obligatorios con el equipo y se considerará la derivación al servicio para varones de la IM.
		De no acceder o no evidenciar cambios, la persona quedará desvinculada del Carnaval de las Promesas, pasando a catalogarse situación de Riesgo Alto. Esto implica que se responsabilice de las acciones propias, de los efectos producidos y logre cambios en los comportamientos.
Alto	C	Se desvinculará a la persona del Carnaval de las Promesas y se verá impedida de participar de cualquier evento vinculado al Carnaval de las Promesas (director, técnico, familiar acompañante, espectador). Ante situaciones de apariencia delictiva, se realiza la denuncia a Fiscalía o –de considerarse– al Juzgado de Familia Especializado en Violencia.

Interno de Seguimiento. Las conductas establecidas en la presente tabla no son exhaustivas, podrán incorporarse otras de similar naturaleza.

Todas las acciones deben informarse por escrito y las personas afectadas deben notificarse de lo informado, tanto quien denuncia como denunciante. De negarse a firmar la notificación, esta se enviará por las formas establecidas legalmente.

Este procedimiento debe asegurar todos los principios y garantías establecidos en este protocolo.

## Tabla de conductas y medidas a tomar

### Atención y seguimiento

- Se generará un proceso de reparación de daño con quien sufrió la situación de violencia, derivando la situación a un equipo especializado.
- Se trabajará con el grupo el impacto de lo sucedido y la elaboración de la situación. Este trabajo incluirá la posibilidad de identificar las prácticas incompatibles con el respeto a los derechos humanos y la verificación de la reducción de las prácticas violentas.
- De no encontrarse elementos que permitan evidenciar la situación de violencia, se restituirá a la persona si fue suspendida y se establecerá un plan de trabajo con el grupo donde la situación se enunció, con el objetivo de observar y evaluar su funcionamiento.

En un plazo de 30 días (15 días posteriores a la entrega del primer informe), el Equipo Monitor y el *Comité Interno de Seguimiento entregarán al Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia* un informe escrito de la evolución de la situación.

Toda persona, que considere que la resolución emitida o medidas implementadas son lesivas de sus derechos o el procedimiento no fue adecuado podrá presentar por escrito ante el *Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia* su disconformidad en un lapso de cinco días hábiles tras haber sido notificada. El *Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia* deberá tomar el reclamo y responderle en tres días hábiles luego de la notificación. De mantenerse la discrepancia, cualquiera de las partes podrá tomar las medidas judiciales o administrativas que considere necesarias.

Todo proceso de denuncia judicial deberá hacerse en conocimiento de la persona victimizada y sus referentes adultos protectores. Esto no implica la anuencia de la realización de la denuncia.

## 7. Registro y sistematización

El *Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia*, el Equipo Monitor y Comité Interno de Seguimiento deberán llevar registro y construir una base de datos de las acciones desarrolladas, estos no serán individualizados, sino que será un insumo importante a la hora de realizar el diagnóstico sobre la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el Carnaval de las Promesas. De igual forma permitirá evaluar los avances y ajustar las acciones diseñadas con el fin de prevenir y atender de mejor manera la violencia.

Este comité deberá contar con un registro de las personas habilitadas para desempeñar tareas y las que están impedidas de participar en el espacio. Asimismo, se registrará el seguimiento y actualización de las personas involucradas.

Ante cada detección o enunciación de una situación de violencia se elaborará un registro donde se sistematicen todos los datos relevantes y las acciones realizadas, relevando la fecha, participantes, el contenido y sentido de las acciones. Esta información deberá ser resguardada de forma reservada y se tendrá especial cuidado con los datos sensibles.

## 8. Acciones de prevención: entornos seguros y protectores

### Proceso de habilitación y capacitación para personas adultas responsables

Toda persona adulta que interactúe con niñas, niños y adolescentes en el marco del Carnaval de las Promesas como parte del equipo de directores/as, docentes de distintas áreas, personal técnico, responsable artística/o o de cualquier otra índole deberá obtener una habilitación para participar. Sin esta habilitación la persona estará impedida de ser parte del proceso.

La habilitación será brindada por el *Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia*. De haber controversia sobre

alguna definición, la Intendencia de Montevideo tendrá la última palabra en cuanto a la participación en el concurso.

Si en el transcurso del proceso, durante el concurso o posterior a este se identifica que ha participado alguna persona no habilitada, el grupo quedará descalificado.

La habilitación se otorgará a partir de la participación y aprobación de un curso de inducción al Carnaval de las Promesas.

Este curso de inducción será de al menos veinte horas y deberá incluir en su currícula al menos los siguientes temas: derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; normativa nacional e internacional; género, violencia de género y generacional; elementos básicos de psicología evolutiva y pedagogía; participación infantil y adolescente; información general sobre las acciones que se desarrollan con relación a este tema, el reglamento y el presente protocolo.

Cada dos años se realizarán instancias de actualización y seguimiento de actuaciones.

Si en este proceso se identifican posibles condiciones inhabilitantes para el desempeño de la tarea se derivará para una evaluación personal al Servicio de Varones de la Intendencia de Montevideo, esta evaluación será el insumo para la resolución final. Dentro de las posibles condiciones inhabilitantes se encuentran: no participar de todo el curso, no desarrollar las tareas encomendadas, identificación de rasgos de personalidad incompatibles con la tarea, valores personales que justifiquen la violencia como método de aprendizaje o minimizan sus efectos, antecedentes personales de procesamiento o múltiples denuncias por violencia de género o generacional.

### Acciones de sensibilización y prevención de situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes

Las acciones de sensibilización y prevención tendrán como meta principal cambiar elementos de la cultura del Carnaval de las Promesas involucrando a la multiplicidad de actores, con el objetivo específico de prevenir, desalentar y erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Se realizarán las siguientes acciones:

#### Personas adultas responsables (direcciones, equipos técnicos)

Talleres de sensibilización sobre género, violencia, buen trato.

Espacios de intercambio de experiencias entre talleristas donde

se quite el foco a la competencia y se promueva el desarrollo de las capacidades artísticas de niñas, niños y adolescentes, creando espacios amplios, inclusivos y libres de violencia.

Los equipos técnicos deberán al menos participar en dos de estas instancias al año.

#### **Con componentes**

Todos los grupos del Carnaval de las Promesas participarán de las propuestas de sensibilización al menos una vez al año; estas podrán incluir talleres temáticos sobre derechos humanos, especialmente de niñas, niños y adolescentes, talleres sobre prevención de violencia, fortalecimiento del proceso grupal y cuidado entre pares.

En el proceso de trabajo se desarrollarán acciones de detección temprana de violencia.

#### **Familias**

Desarrollar jornadas abiertas donde puedan participar integrantes de las familias de los componentes sobre prevención de violencia y promoción de buen trato.

#### **Para todos los públicos y la población en general**

Crear y difundir campañas informativas y de sensibilización que contribuyan a cambiar las relaciones y estereotipos de género y generacionales que promueven o avalan la violencia.

Difundir y promover campañas de prevención de violencia hacia niñas, niños y adolescentes para distintos públicos y en diversos formatos.

Disponer y difundir información accesible sobre protección infantil, hacerla visible y accesible a todas las personas. Deberá incluir elementos básicos para la identificación e información de contacto para pedir ayuda.

## **9. Participación infantil y adolescente**

### **Mecanismos de autoprotección y protección entre pares**

La participación de niñas, niños y adolescentes es un elemento fundamental para que se haga efectiva la protección y se produzca un entorno protector. El conocimiento sobre la producción de la violencia y sobre los mecanismos de protección son fundamentales para lograr su autoprotección y la de sus pares.

La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 12 establece que “Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial y administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Según el Instituto Interamericano del Niño y la Niña: “Un proceso participativo en la medida en que se hace efectivo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser informados, emitir opinión, ser escuchados e incidir en las decisiones que se tomen respecto de temas que son de su particular interés e incumbencia, en el ámbito familiar, judicial, educativo, de la salud, institucional, comunitario y de las políticas públicas, siguiendo siempre los Principios de No Discriminación, de Autonomía Progresiva, de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y del derecho a la vida y a las garantías para su supervivencia y desarrollo” (IIN 2011: 19).

Desde los distintos mecanismos planteados en este protocolo se:

Generarán las condiciones y habilitarán espacios para apoyar o promover colectivos organizados de niñas, niños y adolescentes donde reflexionar, intercambiar y diseñar el Carnaval de las Promesas que ellas y ellos quieren;

Establecerán líneas de diálogo para que estas propuestas, inquietudes y reflexiones lleguen a los espacios de toma de decisiones y sean considerados de forma relevante;

Apoyarán actividades que, siguiendo los principios de este protocolo, surjan de estos colectivos para la promoción de la igualdad y la no violencia, en formatos propuestos por niñas, niños y adolescentes.

## 10. Difusión del protocolo

El documento de protocolo aprobado se colgará en la página de todos los organismos y organizaciones integrantes del Carnaval de las Promesas.

En el curso de inducción se difundirá y cada persona lo recibirá adjunto en el momento de establecer su acuerdo de trabajo.

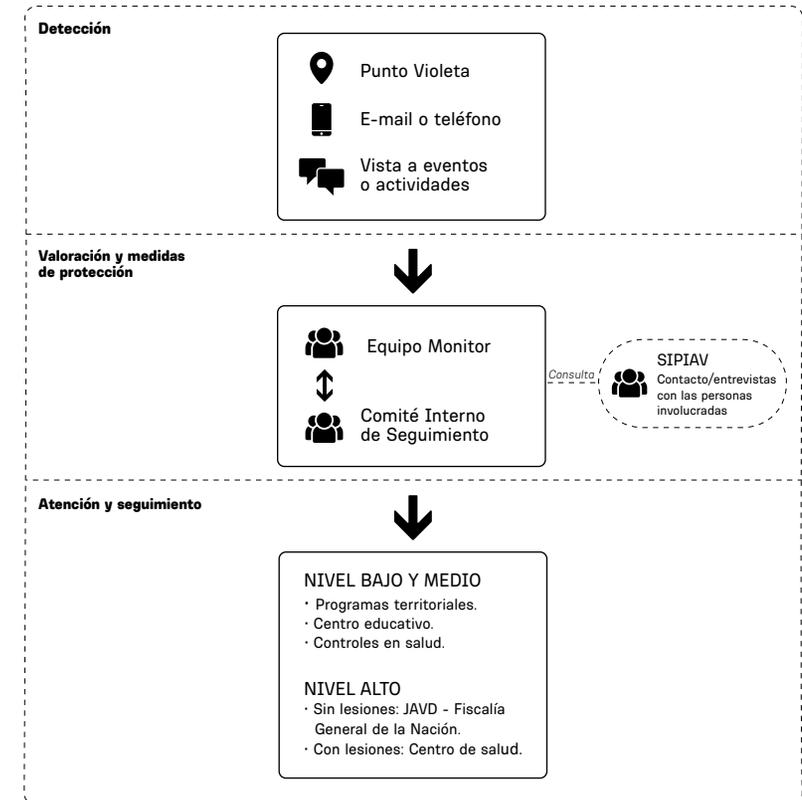
La o el director responsable de cada agrupación deberá firmar el protocolo al momento de realizar la inscripción en los registros de la Gerencia de Festejos y Espectáculos, a los efectos de su presentación en el Concurso Oficial de Agrupaciones Infantiles.

Como forma de difusión masiva se elaborarán folletos sintéticos para público en general y en formato amigable para niñas, niños y adolescentes.

Se difundirá en jornadas generales del área de la cultura y en actividades específicas del carnaval, tanto infantil como mayor (presentaciones, desfiles, tablados, etcétera).

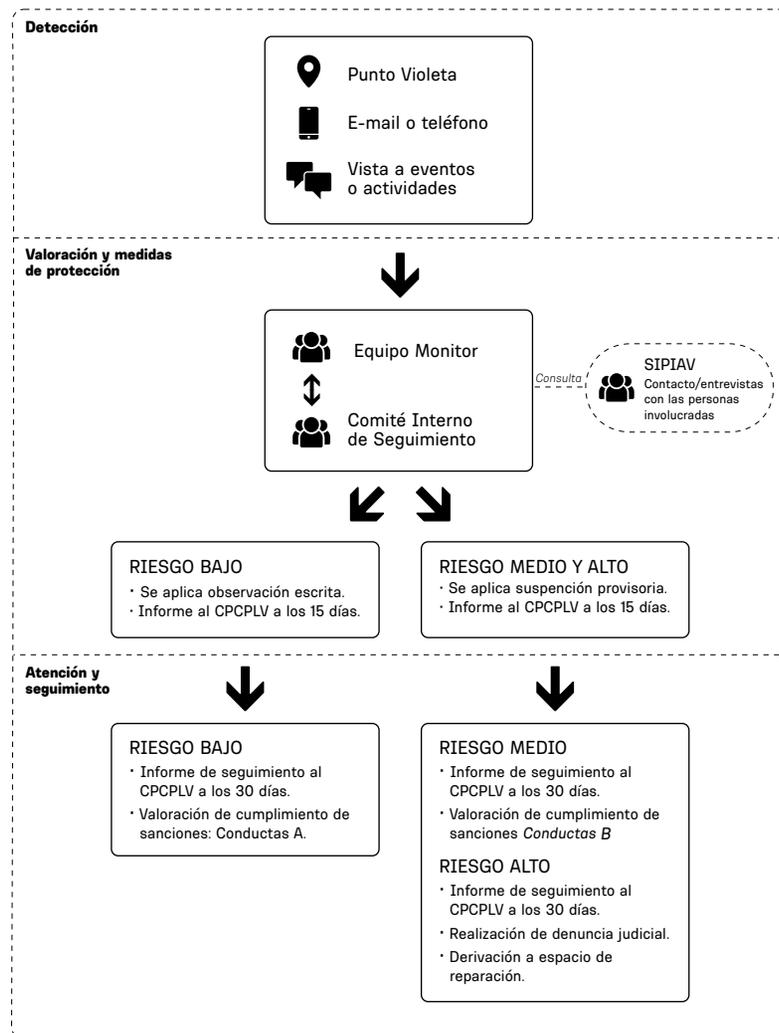
## 11. Flujogramas

### A) Situaciones fuera del ámbito de aplicación del protocolo del carnaval de las promesas



SIPIAV: Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia

## B) Situaciones dentro del ámbito de aplicación del protocolo del carnaval de las promesas



SIPIAV: Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia  
 CPCPLV: Comité de Promoción de un Carnaval de las Promesas Libre de Violencia

## Referencias bibliográficas

- ANEP-CEIP, Sipiav y Unicef (2013). Mapa de ruta para las situaciones de maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar, Montevideo: CEIP, Sipiav y Unicef.
- AWID (2004). "Interseccionalidad: Una herramienta para la justicia de género y la justicia económica". En *Derechos de las mujeres y cambio económico*, N° 9, agosto 2004.
- Batthyany, K. (Ed). (2006). *Género y desarrollo. Una propuesta de formación*. Montevideo, Uruguay: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.
- Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica. (2013). *Primera encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones*. Informe de resultados. Montevideo, Uruguay.
- Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (2016). *Situaciones de riesgo de violencia doméstica hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes*.
- El Faro-Foro Juvenil. (2011). *Por una vida sin violencia. Conceptualizaciones sobre prácticas en el abordaje de la violencia doméstica*. Montevideo, Uruguay.
- Espasandín, V. y López, A. (coord.). *Acoso sexual en los ámbitos laboral y educativo. Aportes hacia una propuesta de intervención*. Montevideo: Udelar. CSIC, 2018.
- Herrera, M. (2008). "La categoría de género y la violencia contra las mujeres". En E. Aponte. Sánchez y M. Femenías (Ed). *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. (pp 55-75). La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata.
- Herman, J. (2004). *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia*. España.
- IIN. (2011) *Manual de herramientas para promover y proteger la participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. La participación como acción creadora*.
- Mides, Inmujeres y Pronadis (2010). *Género y discapacidad. Una vida sin violencia para todas las mujeres. Lineamientos y recomendaciones*. Montevideo, Uruguay.
- OMS (2002): *Informe mundial sobre violencia y salud*.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo. Buenos Aires.
- Sipiav (2020): *Modelo de atención del Sipiav*. Sipiav, Unicef, Montevideo, Uruguay.
- Scott, J. (1990). "El género: una categoría útil para el análisis histórico", versión en castellano en *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.
- Tuana, A. González, D. (2009). *El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual*. Montevideo, Uruguay: Avina.

